

**DECRETO N° 06-IMPF-2020****Potrero de los Funes, 19/03/2020****EMERGENCIA SANITARIA****VISTO**

La declaración de pandemia efectuada en fecha 11 de Marzo del corriente año por ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 5-IMPF-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, en nuestro país y en la Provincia.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria y las medidas dispuestas en consonancia por la Provincia de San Luis, el Poder Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 5/2020 por el que se dispuso, entre otras medidas, la prohibición de realización de eventos de carácter masivo, resultando procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten nuevas medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas, máxime, cuando el Cuerpo Legislativo se encuentra en receso

Que la Constitución Nacional en su Art. 99 inc 1 y 3 faculta al Poder Ejecutivo a emitir Decretos de Necesidad y Urgencia, como herramienta eficaz y rápida de adoptar decisiones de carácter legislativo urgentes

Que si bien la Constitución Provincial no contempla expresamente la figura del DNU, como una atribución excepcional del Poder Ejecutivo, no menos cierto resulta que la Carta Magna tampoco prohíbe su dictado, siempre que se den los supuestos que contempla la Constitución Nacional;

Que, en nuestro sistema jurídico, todo aquello que no está prohibido, se encuentra legalmente permitido. En mérito de ello y lo descrito precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal, con apego

**CDE. DECRETO N° 06-IMPF-2020**

y respeto a lo previsto en la Carta Magna Nacional y en acuerdo de Secretarios adopta la medida y por consiguiente dicta el presente Decreto de Necesidad y Urgencia

Que la presente medida se dicta, por analogía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES  
EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- EMERGENCIA SANITARIA:** DECLARAR, a partir del día 19 de Marzo del corriente año y en todo el Ejido de la Ciudad de Potrero de los Funes la Emergencia Pública y Social en materia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por tiempo indeterminado y a partir de la firma del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.- ORDEN PÚBLICO:** El presente Decreto es una norma de orden público

**ARTICULO 3°.- PROHIBICIONES:** Disponer, a partir del día 19 de Marzo del corriente año y en mérito de la declaración de emergencia dispuesta en el artículo 1°, la Prohibición total, en todo el Ejido de la ciudad de Potrero de los Funes, de la realización de todo evento cultural, deportivo, social, de recreación y/o de esparcimiento que implique la conglomeración o aglutinamiento de personas. Dicha prohibición será de alcance general para los establecimientos de rubros comerciales, tales como: Restaurantes, Bares, Restobares, Cafés, establecimientos habitaciones, tales como cabañas, dormís, hoteles, casa habitación, hosterías, camping, apart-hotel, hostel y/u otro establecimiento que desarrolle actividades comerciales similares a las descritas y cuya actividad principal implique la presencia o reunión, en el lugar, de más de dos (2) personas. Quedan exceptuados aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la venta de alimentos en general (mercados, almacén, kioscos, panaderías supermercados, deliverys etc.), las farmacias y los locales de venta exclusiva y principal de insumos de higiene sanitaria, quienes deberán adoptar medidas de atención restrictiva que respeten, resguarden y eviten el contacto físico de personas y/u su aproximación.

**ARTICULO 4°.- SUSPENDER,** a partir de la fecha 19 de Marzo del corriente año, la explotación comercial que ejerza todo propietario, tenedor y/o poseedor de restaurantes, camping, arroyos, hoteles, hosterías, cabañas, dormis, casas de alquiler, apart-hotel, hostel y /o cualquier otro establecimiento que desarrolle similares actividades comerciales relacionadas al turismo. Consecuentemente todo visitnte, turista o circunstancial residente o inquilino temporal, deberá proceder al desalojo del mismo y retirarse de la Localidad.

**CDE. DECRETO N° 06-IMPF-202**

**ARTICULO 5°.-** ADHERIR a las disposiciones contempladas en la Resolución emitida por el Ministro de Turismo y Deportes de la Nación RESOL-2020-131-APN-MTYD. En consecuencia, establecer que los agentes de viajes cuya actividad se encuentre en la localidad de Potrero de los Funes y los establecimientos enumerados en el Artículo 4° deberán devolver a los turistas usuarios toda suma de dinero que hubieren percibido en concepto de reserva por alojamientos a ser usufructuados durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y el 31 de Marzo del año en curso

**ARTICULO 6°.-** ESTALECER que queda totalmente prohibido el estacionamiento vehicular prolongado por un periodo mayor a 15 minutos y que implique la reunión o aglutinamiento de grupos de personas (dos o más) o conglomerado de visitantes en el territorio de Potrero de los Funes, en todo el diámetro que compone el circuito internacional, fundamentalmente el espacio comúnmente conocido como “el curvon” y “las banderas” y todo otro similar. Incluyese en la presente prohibición, cierre total de las costaneras y los accesos a ríos y arroyos de la ciudad. Asimismo, quedará negado el acceso a las actividades de trekking, autorizándose a la fuerza de seguridad, preventores municipales y policía, a recurrir a las medidas que sean necesarias para cumplir con su cometido en uso de las atribuciones que les corresponda.

**ARTICULO 7°.-** INSTAR a las personas sintomáticas procedentes de zonas afectadas, a abstenerse de viajar hacia la Localidad de Potrero de los Funes y/o de permanecer en la misma, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio.

**ARTÍCULO 8°.-** DISPONER EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado según la evolución epidemiológica, las siguientes personas

a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por recomendación de la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID19.

c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben a la ciudad de Potrero de los Funes habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país conforme al formulario tipo provisto por El Municipio y deberá someterse a un examen médico lo

**CDE. DECRETO N° 06-IMPF-2020**

menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio. Las acciones preventivas a adoptar deberán ser cumplidas, sin excepción.

**ARTÍCULO 9°.-** DISPONER, a partir de la firma del presente Decreto la prohibición de ingresar y de permanecer en el territorio o ejido municipal los extranjeros y nacionales no residentes en la ciudad de Potrero de los Funes y que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado en el Artículo 8° y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de seguridad municipal o de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal

**ARTÍCULO 10°.-** OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS: Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación llamando al número telefónico 107 o reportarlo a los prestadores de salud.

**ARTÍCULO 11.-** INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA: La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTÍCULO 12°.-** VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha suscripción independientemente de la obligación de publicar la misma en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13°.-** DISPONER en mérito de los continuos avances que evidencia la pandemia y la constate adopción de medidas que van tondose como consecuencia de ello, que toda otra modificación, disposición o sugerencia que al efecto disponga el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal en el futuro, será de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el territorio del ciudad de Potrero de los Funes sin otro requisito formal que la mera adhesión a la misma.

**ARTÍCULO 14°.-** Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga al presente Decreto y que no resulte complementario del mismo.

**ARTÍCULO 15°.-** Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Potrero de los Funes

**ARTÍCULO 16°.-** Comuníquese y archívese.

INT. DANIEL ORLANDO